



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2020-00354-00

Bogotá D.C., Primero (1º) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días más so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos que no fueron relacionados en el auto anterior:

- 1.- Aporte copia del registro civil de nacimiento del menor de edad NICOLAS DAZA ESPINOSA, el cual se echa de menos.
- 2.- Dirija el libelo demandatorio a este despacho judicial, incluyendo tanto en el encabezado como en los hechos de la demanda al menor de edad NICOLAS DAZA ESPINOSA.
- 3.- Adecue las pretensiones relacionando cada una de las cuotas (alimentos, vestuario, educación y salud) adeudadas como una pretensión independiente, teniendo en cuenta el incremento ordenado en el acta de conciliación.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 78
HOY: 2 de Octubre de 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria